



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXVII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día doce de julio de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a las XXVI Sesión Ordinaria celebrada el día siete de julio de dos mil veintitrés, así como la VI y VII Sesiones Extraordinarias celebradas los días diez y once de julio del presente año.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Oficio de ingreso en fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada [REDACTED] **en su carácter de apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-003/2013-S-2**.
5. Diligencias de fechas siete de julio de dos mil veintitrés, correspondientes a los actores CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; oficio número **22580/2023** signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito, recibido el veintiséis de junio del año en curso, todo relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
6. Diligencias de fechas diez de julio de dos mil veintitrés; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**.
7. Diligencias celebradas en fecha once de julio de dos mil veintitrés; oficio **17212/2023** signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibido el veinte de junio del año en curso; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**.
8. Oficio número [REDACTED] de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el **Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**; estado procesal que guardan los autos; todo relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1**.
9. Oficios ingresados en fechas veintiséis de junio y cinco de julio de dos mil veintitrés, firmados por los licenciados [REDACTED] y [REDACTED], apoderados legales del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; estado procesal que guardan los autos, todo relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
10. Diligencia de fecha diez de julio de dos mil veintitrés; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-593/2013-S-1**.

ASUNTO GENERAL:

Único.- Declaración de conclusión del primer periodo de sesiones del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal para el ejercicio dos mil veintitrés. -----

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 27/2023.**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a las XXVI Sesión Ordinaria celebrada el día siete de julio de dos mil veintitrés, así como la VI y VII Sesiones Extraordinarias celebradas los días diez y once de julio del presente año. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio de ingreso en fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada [REDACTED] **en su carácter de apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-003/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...Primero.- Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la escritura pública número 32,085 (treinta y dos mil ochenta y cinco), Volumen Doscientos Tres, de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la de notarial del Licenciado [REDACTED], Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número 3 del Patrimonio Inmueble Federal de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, misma que exhibe en copia certificada y previo cotejo solicita la devolución, quien comparece en atención al acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual se requiere a los integrantes del ayuntamiento para dar contestación a lo acordado en la minuta de fecha diez de septiembre de dos mil doce, solicitando **prórroga** para dar cumplimiento al requerimiento, porque la minuta antes mencionada fue realizada por una administración anterior y en los archivos con los que cuenta su representada no se localizó documento alguno a nombre de los actores en los que conste si se dio cumplimiento o no a lo acordado en la minuta, ya que esta se realizó hace aproximadamente once años, por lo que es hasta que su representada encuentre la documentación correspondiente, que dará cumplimiento a lo solicitado.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- Vistas las manifestaciones y argumentos expuestos por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, las cuales se estiman que son insuficientes para justificar la falta de cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha trece de junio de dos mil catorce, no obstante, en aras de coadyuvar al cumplimiento de dicho fallo definitivo y en observancia al principio de plena de ejecución y justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 constitucional, y estar en condiciones de que su representada realice una defensa adecuada, este Pleno tiene a bien señalar las **TRECE HORAS (13:00)** del día **VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, por conducto de quien legalmente la represente comparezca ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de que haga uso de los medios tecnológicos a fin de poder consultar y tomar fijaciones fotográficas de los autos integran el cuadernillo de ejecución de sentencia 003/2013-S-2, o bien, tomar las notas que considere pertinentes, debiendo presentarse sin acompañante, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora señalada, esto para que pueda obtener la información suficiente y necesaria que se encuentra en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, así como en los autos del juicio contencioso administrativo de origen, donde obra desde la demanda inicial hasta esta etapa de ejecución.

Tercero.- Con independencia de lo anterior, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO, LIC. [REDACTED]** (PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRIMERA REGIDORA), LIC. [REDACTED] (SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO REGIDOR), C. [REDACTED] (TERCER REGIDOR), C. [REDACTED] (CUARTO REGIDOR) Y C. [REDACTED] (QUINTA REGIDORA), para que en el término de **QUINCE DÍAS** hábiles **POSTERIORES AL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, fecha señalada para la consulta de los autos y descrita en el párrafo anterior, den constatación a lo acordado en la minuta de fecha diez de septiembre de dos mil doce, celebrada entre los actores los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**.

Finalmente en cuanto a la prórroga solicitada por la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, dígase que deberá estarse a lo acordado en este auto.

Cuarto.- Por último, hágase la devolución de la escritura pública descrita en el punto Primero del presente acuerdo, al ayuntamiento sentenciado, por lo que, dígasele que podrá acudir quien acredite estar debidamente autorizado, para ello, en cualquier día y hora hábil en términos del acuerdo general S-S/004/2023¹, para realizar dicha devolución..."-----

¹ "Artículo 3. El horario de atención al público usuario en las instalaciones que alberga este edificio será de las 9:30 a las 16:00 horas.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cantidad de **\$1,967.21 (mil novecientos sesenta y siete pesos 21/100)**, que hace el total de **\$17,018.75 (diecisiete mil dieciocho pesos 75/100)**.

En la quinta diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha cuatro de julio del presente año, por la cantidad de **\$15,106.01 (quince mil ciento seis pesos 01/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$1,982.00 (mil novecientos ochenta y dos pesos)**, que hace un total de **\$17,088.01 (diecisiete mil ochenta y ocho pesos 01/100)**.

En la sexta diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha cuatro de julio del presente año, el cual ampara la cantidad de **\$15,980.08 (quince mil novecientos ochenta pesos 08/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,219.42 (dos mil doscientos diecinueve pesos 42/100)**, que hace el total de **\$18,199.50 (dieciocho mil ciento noventa y nueve pesos 50/100)**.

En la séptima diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha cuatro de julio del presente año, el cual ampara la cantidad de **\$15,341.53 (quince mil trescientos cuarenta y un pesos 53/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,045.97 (dos mil cuarenta y cinco pesos 97/100)**, que hace el total de **\$17,387.50 (diecisiete mil trescientos ochenta y siete pesos 50/100)**.

Finalmente en la octava diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], a recibir los títulos de crédito (cheques) número [REDACTED], de fechas dos de junio y cuatro de julio del dos mil veintitrés, los cuales corresponden al quinto y sexto pagos parciales de los meses de **junio y julio** del año dos mil veintitrés, los cuales, cada uno, amparan la cantidad de **\$9,722.40 (nueve mil setecientos veintidós pesos 40/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$831.13 (ochocientos treinta y un pesos 13/100)**, que hace el total de **\$10,553.53 (diez mil quinientos cincuenta y tres pesos 53/100)**, los que sumados entre sí, arrojan el monto de **\$21,107.06 (veintiún mil ciento siete pesos 06/100)**.

Los títulos de crédito antes descritos, fueron recibidos por los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], quienes manifestaron que lo hacían salvo buen cobro, solicitando el pago correspondiente al mes de **agosto** del año en curso.

Por otro lado, se tuvo a la autoridad peticionando que se señale fecha para los pagos restantes, de ser posible, en la tercera semana de cada mes, pues derivado de los trámites administrativos, los títulos de crédito se elaboran entre la primera y segunda semana de cada mes; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED]; las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED]; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED]; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para

el ciudadano [REDACTED]; **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** del día **VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED]; las **DOCE HORAS (12:00)** del día **VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED]; las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30)** del día **VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], y; las **TRECE HORAS (13:00)** del día **VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED]; para que dichos ciudadanos **así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil doscientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de **agosto** del año dos mil veintitrés, fechas que se fijan por economía procesal, conforme al calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir el séptimo pago requerido programado para el mes de agosto del presente año.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen. Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

De igual forma, es de indicar a la autoridad que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.

Finalmente, se apercibe a los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] (**Primer Síndico y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**), [REDACTED] (**Quinta Regidora**), [REDACTED] (**Contralora Municipal**), [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), **DOCTOR** [REDACTED] (**Director de Asuntos Jurídicos**) y **LICENCIADA** [REDACTED] (**Directora de Administración**), que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Se tiene por recibido el oficio número **22580/2023** signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual se notifica el proveído dictado el veintidós de junio del presente año, en autos del juicio de amparo **1113/2015-II**, por el que se requiere a este tribunal para que:

- a) Dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del desahogo de la diligencia señalada para el siete de julio del año en curso, se remita copia certificada de la misma, así como del acuerdo recaído a dicha diligencia.
- b) Dentro del plazo de tres días, contados a partir del desahogo de las diligencias señaladas para el **veinticuatro de mayo del presente año**, remita copia certificada de las mismas, en las cuales se desprenda que se realizó el pago parcial correspondiente al mes de mayo del presente año, en favor de [REDACTED]

Lo anterior, bajo apercibimiento de una multa de cien Unidades de Medida y Actualización en caso de incumplimiento.

Ahora bien, en acatamiento al requerimiento realizado en el inciso **b)**, es de precisarse, que con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante el oficio número **TJA-SGA-793/2023**, fueron enviadas al Juzgado de Alzada **copia certificada** de las diligencias de pago celebradas el día dos de mayo del presente año, por las que de manera **anticipada** se realizaron los pagos a los **CC.** [REDACTED]

[REDACTED], y en razón de ello, la diligencia señalada para el veinticuatro de mayo del presente año (que solicita) se dejó **sin efecto** a través del proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. Asimismo, se hizo saber al Juzgado de Alzada que dicho acuerdo le fue remitido con anterioridad mediante el similar **TJA-SGA-605/2023**, recibido por ese Juzgado el veintitrés de mayo del año que transcurre, para los efectos legales procedentes.

Finalmente, por lo que hace al requerimiento realizado en el inciso **a)**, y en atención a lo solicitado por el ayuntamiento sentenciado a través de su apoderada legal, remítanse las **copias certificadas** que solicita el Juzgado en el término concedido para ello, así como, en su oportunidad, **copia certificada** del presente acuerdo, solicitándole tenga por cumplido en su totalidad el requerimiento efectuado en el auto de veintidós de junio del año actual y deje sin efecto el apercibimiento de multa decretado...” -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias de fechas diez de julio de dos mil veintitrés; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el diez de julio de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron los actores **CC.** [REDACTED], éste último por conducto de su **apoderado legal**, el **licenciado** [REDACTED], así como la **licenciada** [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante y solicitó se hiciera entrega de los mismos.

Así, en la primera diligencia compareció el actor C. [REDACTED], quien recibió los cheques números [REDACTED]², de fechas dos de junio y cuatro de julio de dos mil veintitrés, respectivamente, los cuales amparan cada uno, el importe de **\$23,329.29 (veintitrés mil trescientos veintinueve pesos 29/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$4,215.59 (cuatro mil doscientos quince pesos 59/100), resultando el total de **\$27,544.88 (veintisiete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 88/100)**, mismos que sumados entre sí, dan como resultado **\$55,089.76 (cincuenta y cinco mil ochenta y nueve pesos 76/100)**.

A la segunda diligencia compareció el actor C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, por el importe de **\$21,261.77 (veintiún mil doscientos sesenta y un pesos 77/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$3,654.05 (tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 05/100), resultando el total de **\$24,915.79 (veinticuatro mil novecientos quince pesos 79/100)**.

En la tercera diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, el cual ampara el importe de **\$19,138.31 (diecinueve mil ciento treinta y ocho pesos 31/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$3,077.24 (tres mil setenta y siete pesos 24/100), resultando el total de **\$22,215.55 (veintidós mil doscientos quince pesos 55/100)**.

A la cuarta diligencia compareció el licenciado [REDACTED], **apoderado legal del ciudadano [REDACTED]**, quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, cual ampara el importe de **\$20,254.26 (veinte mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 26/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$3,380.36 (tres mil trescientos ochenta pesos 36/100), resultando el total de **\$23,634.62 (veintitrés mil seiscientos treinta y cuatro pesos 62/100)**.

Títulos de crédito (cheques) que fueron recibidos por los actores CC. [REDACTED] [REDACTED], éste último por conducto de su apoderado legal, **el licenciado [REDACTED]**, quienes indicaron hacerlo salvo buen cobro de los mismos, reservándose el derecho de ampliar la planilla de liquidación en caso de incumplimiento al calendario de pagos, solicitando copia certificada de la diligencia.

Posteriormente, al concederle el uso de la voz a la licenciada [REDACTED] [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, pidió que se tuviera a su representada en vías de cumplimiento a la sentencia definitiva y al fallo de amparo, al haber efectuado a los actores CC. [REDACTED] [REDACTED], el sexto pago parcial correspondiente al mes de julio del año dos mil veintitrés, y en cuanto al ejecutante C. [REDACTED] [REDACTED], cubriendo el quinto y sexto pagos parciales de los meses de junio y julio del mismo año, de igual forma, exhibió dos comprantes de pagos (CFDI), a nombre de cada actor, correspondientes a los pagos que cubrió en los meses de junio y julio del presente año; finalmente solicitó copias certificadas de las diligencias celebradas el diez de julio pasado.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Atento a lo anterior, y en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS**

² A este actor se le hizo entrega de dos cheques porque no acudió a la diligencia del mes anterior.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

(10:00) del día **VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED]; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED]; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED]; y las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** del día **VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED]; para que se presenten dichos ciudadanos, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de **agosto** del año dos mil veintitrés, fechas que se fijan, conforme al calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

De igual forma, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitan.....”- - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias celebradas en fecha once de julio de dos mil veintitrés; oficio **17212/2023** signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibido el veinte de junio del año en curso; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas en fecha once de julio de dos mil veintitrés, a las cuales comparecieron los CC. [REDACTED], [REDACTED], ejecutantes en el presente juicio, así como la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante y solicitó se hiciera entrega de los mismos, los cuales corresponden a los pagos parciales del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en específico, del mes de **julio**, haciendo entrega a cada uno de los ejecutantes, de un título de crédito (cheque), asimismo, presentó los comprobantes fiscales digitales de fecha treinta de junio del presente año, a nombre de los mismos; de igual manera, peticionó que se tuviera a su representada en vías de cumplimiento; realizando el primer pago parcial; se dé vista al juicio de amparo número **2190/2022-III-A** del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado y se le expidan copias certificadas de las diligencias.

Así, en la primera diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe de **\$19,396.56 (diecinueve mil trescientos noventa y seis pesos 56/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$3,147.39 (tres mil ciento cuarenta y siete pesos

39/100), que hace un total de **\$22,543.95 (veintidós mil quinientos cuarenta y tres pesos 95/100)**.

En la segunda diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe de **\$18,807.18 (dieciocho mil ochocientos siete pesos 18/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,897.31 (dos mil ochocientos noventa y siete pesos 31/100)**, que hace el total de **\$21,794.49 (veintiún mil setecientos noventa y cuatro pesos 49/100)**.

En la tercera diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha cuatro de julio del presente año, el cual ampara un importe de **\$30,719.56 (treinta mil setecientos diecinueve pesos 56/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$6,383.98 (seis mil trescientos ochenta y tres pesos 98/100)**, que hace un total de **\$37,103.24 (treinta y siete mil ciento tres pesos 24/100)**.

Los títulos de crédito antes descritos, fueron recibidos por los actores CC. [REDACTED], quienes manifestaron que lo hacían salvo su buen cobro, como abono a cuenta, solicitando requerir a la autoridad para que exhiba los recibos de pagos donde se acredite las cantidades que se retienen a cada uno de los actores por el impuesto; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED]; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED]; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED]; para que dichas personas, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de **agosto** de dos mil veintitrés, que el propio Cabildo Municipal **aprobó**, fechas que se fijan a fin de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios y exhibir los títulos de crédito (cheques) a favor de cada uno de los ejecutantes.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

De igual forma, se hace saber a la autoridad que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.

En tal sentido, se apercibe a los ciudadanos [REDACTED] ([REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), [REDACTED] (Contralora Municipal), [REDACTED]



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████ (Director de Seguridad Pública Municipal), DOCTOR
██████████ (Director de Asuntos Jurídicos) y LICENCIADA
██████████ (Directora de Administración), que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades referidas una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Finalmente, en cuanto a lo solicitado en el acto de la diligencia, respecto a requerir recibos de pagos donde se adviertan los desgloses de los conceptos y cantidades correspondientes, incluyendo las deducciones del impuesto sobre la renta, dígase a los actores que en la diligencia de cuenta, la autoridad hizo entrega de los recibos a nombre de cada uno de los actores, por lo tanto, no ha lugar a requerirlos.

Cuarto.- Se tiene por recibido el oficio número **17212/2023** signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual notifica el proveído dictado el dieciséis de junio del presente año, en autos del juicio de amparo **2190/2022-III-A**, promovido por el C. ██████████, por el que se **vincula al cumplimiento** de la ejecutoria que concedió la protección constitucional a la parte quejosa el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por tener injerencia en ello y el deber de cumplir con las obligaciones contraídas e impuestas como autoridad responsable. Seguidamente, requiere al Pleno de este tribunal, para que dentro del plazo de **tres días**, contados a partir del día siguiente a que tenga verificativo la diligencia de once de julio de este año, se informe a ese órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Por lo que, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de Alzada, se ordena remitir copias certificadas de la diligencia mencionada, así como del presente acuerdo, solicitándole se tenga por cumplido el requerimiento realizado en el acuerdo de dieciséis de junio del presente año...-----

--- En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número ██████████ de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el **Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**; estado procesal que guardan los autos; todo relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, fueron **omisos una vez más**³ ante el requerimiento efectuado en el punto segundo del auto emitido en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés; este Pleno considera que en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida el quince de abril de dos mil quince y su interlocutoria de fecha trece de abril de dos mil diecisiete, así como de sus actualizaciones de doce de septiembre de dos mil diecinueve y uno de julio de dos mil veintidós, en la que se condenó a pagar a los hoy ejecutantes los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fueron destituidos de su cargo, además que a la fecha han transcurrido **ocho años** desde que se dictó la sentencia antes referida y hasta el momento no se ha dado cumplimiento al pago a que tienen derecho los ejecutantes, pese a que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; por el contrario, el ayuntamiento sentenciado ha demostrado una conducta omisa y de incumplimiento, en consecuencia, ante la actitud desplegada por las autoridades condenadas, este órgano constitucional autónomo **hace efectivo el apercibimiento** decretado en el punto segundo del proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés y, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone a **cada uno de los requeridos**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], así como a las autoridades vinculadas, los ciudadanos [REDACTED]; quienes por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Sin que dicha determinación cause menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, al grado que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, ya que por el cargo que ostentan y las remuneraciones que perciben conforme al tabulador aprobado por los integrantes del cabildo de dicho ente municipal, que modificó el tabulador de dietas, sueldos y remuneraciones ordinarias y extraordinarias mensuales de los servidores públicos del mismo, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, publicado el veinte de agosto de dos mil veintidós en el periódico oficial del estado, número 7194, época 7A., suplemento C, edición 8343, consultable en la página electrónica <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/3315>, constituyendo un **hecho notorio**⁴, de ahí que pueden solventar la multa impuesta por su actitud **omisa**; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca

³ El requerimiento efectuado el catorce de abril de dos mil veintitrés, tampoco fue atendido por el ayuntamiento, por lo que en fecha veintiséis de mayo del mismo año se impuso la multa correspondiente. Al caso, es aplicable, la tesis, emitida por los Tribunales Colegidos de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, página 249, registro digital 247835, del rubro y texto:

“HECHO NOTORIO (PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL).

Es hecho notorio el acontecimiento conocido por todos, es decir, que es el dominio público y que nadie pone en duda. Así, debe entenderse por hecho notorio, también, a aquél de que el tribunal tiene conocimientos por su propia actividad. Precisamente éste es el caso de la publicación en el Diario Oficial de la Federación que presuntamente debe ser conocido de todos, particularmente de los tribunales a quienes se encomienda la aplicación del derecho. Por otra parte, la notoriedad no depende de que todos los habitantes de una colectividad conozcan con plena certeza y exactitud de un hecho, sino de la normalidad de tal conocimiento en un círculo determinado, supuesto que también se surte en los juicios que se examinan.”

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a **la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas hasta por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. En esa tesitura, una vez notificadas a las personas físicas multadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.**

Segundo.- En virtud de lo anterior, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los integrantes del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO**, conformado por los ciudadanos **LICENCIADA** [REDACTED] (Primera Regidora y Presidenta Municipal), **LICENCIADO** [REDACTED] [REDACTED] (Segundo Regidor y Síndico de Hacienda), **LICENCIADA** [REDACTED] [REDACTED] (Tercera Regidora), **TÉCNICO** [REDACTED] [REDACTED] (Cuarta Regidora) y **DOCTORA** [REDACTED] [REDACTED], (Quinta Regidora), así como a las autoridades vinculadas, los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], **Directores de Finanzas y Programación Municipal**, respectivamente, para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago total y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los CC. [REDACTED] [REDACTED], por la cantidad total de **\$1'170,632.21 (un millón ciento setenta mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100)** y [REDACTED] [REDACTED]s, por la cantidad total de **\$1'170,632.21 (un millón ciento setenta mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100)**.

Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, o bien la Sesión de Cabildo antes aludida, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada uno una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento doscientas cincuenta veces la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor

actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Téngase por recibido el oficio número [REDACTED], de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el M. A. [REDACTED], **Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**; mediante el cual hace de conocimiento que en seguimiento al oficio **TJA-SGA-559/2023**, por el cual se remitió el cobro de multa a los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, informa que dicha multa fue turnada a la Receptoría de Rentas de Centla, Tabasco, para su cobro con número de memorándum [REDACTED], de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. Atento a lo anterior, agréguese a sus autos el citado oficio y sus anexos, para todos los efectos legales a que haya lugar.....”- - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficios ingresados en fechas veintiséis de junio y cinco de julio de dos mil veintitrés, firmados por los licenciados [REDACTED] [REDACTED], apoderados legales del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; estado procesal que guardan los autos, todo relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio firmado por el licenciado [REDACTED] [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, recibido el veintiséis de junio del presente año, quien a nombre de su representada **rechaza** la contrapuesta de los actores CC. [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], debido a que el presupuesto que se encuentra asignado para el pago de obligaciones jurídicas ineludibles es el descrito para el presente ejercicio fiscal en el acta de la Sesión Extraordinaria **53/EXT/11-01-2023**, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, siendo la cantidad máxima a la que se puede comprometer para el pago de sentencias en el presente año, pues sus recursos se encuentran limitados y etiquetados para diversas obligaciones, y en el caso de los actores, en la misma se programó el pago del quince por ciento (15%) para cada uno, dejando el monto restante para su estudio en el próximo ejercicio fiscal.

Por otra parte, refiere que es de conocimiento público el deber de los ayuntamientos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es decir, los recursos con que cuenta se encuentran comprometidos, sin embargo, en un ejercicio de responsabilidad financiera su representada continua haciendo actos vinculados a lograr el cumplimiento de la sentencia, bajo el principio de primacía de la realidad sobre la norma, existiendo dieciocho expedientes con amparos indirectos para el cumplimiento de su ejecución que fueron contemplados para pago parcial en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, expediente cuyo monto total asciende a la cantidad de \$49'975,199.81 (cuarenta y nueve millones novecientos setenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 81/100 M.N.), misma que rebasa la capacidad financiera de la entidad pública, motivo por el cual se adecuaron los montos de cada expediente; finaliza diciendo que su



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

representada no se ha negado a cumplir con la sentencia, puesto que en la sesión extraordinaria **67/EXT/24-05-2023**, se programaron diversos pagos, por lo que, solicita no se haga efectivo el apercibimiento a su representada.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Al respecto, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor de los actores, habida cuenta que, a favor de los actores existe un fallo constitucional firme, de ahí que debe realizar todos los instrumentos a su alcance para lograr el eficaz cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en la causa en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce. Aunado a lo anterior, las autoridades municipales responsables tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de adecuaciones a las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional (cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva) y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución puede condicionar su acatamiento, luego atendido a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), y [REDACTED] (Contralora Municipal), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo a favor de los actores y así lo justifiquen ante este Pleno, por las cantidades de:

1.	[REDACTED]	\$1'324,889.27 (un millón trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 27/100)
2.	[REDACTED]	\$1'261,035.65 (un millón doscientos sesenta y un mil treinta y cinco pesos 65/100)
3.	[REDACTED]	\$1'284,935.81 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 81/100 M.N.)
4.	[REDACTED]	\$1'343,848.60 (un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 60/100)
5.	[REDACTED]	\$1'263,209.64 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos nueve pesos 64/100)

6.	██████████	\$1'477,278.80 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 80/100)
7.	██████████ ██████████	\$1'462,338.40 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100)
8.	██████████	\$1'473,924.70 (un millón cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos 70/100)
9.	██████████	\$1'265,223.87 (un millón doscientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 87/100)

Lo anterior, porque si bien algunos de los ejecutantes sí fueron contemplados por el Cabildo del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en los programas de pagos aprobados en las actas de las Sesiones Extraordinarias números 53/EXT/11-01-2023 y 67/EXT/24-05-2023, celebradas el once de enero y veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés⁵, respectivamente, lo cierto es que los interesados **rechazaron los programas de pagos**.

Por otra parte, se aclara que si esta Sala Superior, requiere además el pago a favor del actor C. ██████████, es derivado de los acuerdos de fechas diecisiete de marzo y catorce de abril de dos mil veintitrés, donde se tuvo al citado ejecutante rechazando la propuesta y realizando una contrapuesta que el mismo ayuntamiento, a su vez, rechazó.

Bajo las circunstancias expuestas, se apercibe a las autoridades municipales requeridas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada**, a cada una se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Se tiene por presentado al licenciado ██████████, apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a través de su oficio ingresado el cinco de julio de dos mil veintitrés, quien acredita su personalidad mediante el oficio ██████████, de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, que contiene el

⁵ Con excepción de los actores CC. ██████████



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

otorgamiento de mandato que se relaciona con el acta de la sesión ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintiuno, los cuales exhibe en copias certificadas; quien comparece en atención al acuerdo de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, exhibiendo copia certificada del séptimo punto del acta de la sesión ordinaria número [REDACTED], celebrada en fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, en la que el Cabildo municipal aprobó instruir a las Direcciones de Programación y Finanzas, para que en conjunto realicen un informe técnico financiero acerca del presupuesto y vialidad del pago a favor de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED] (albacea de [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), por lo que, solicita que se tenga a su representada por cumplido el requerimiento y que se valore la actitud diligente en las gestiones que acredita.

Al respecto, téngase al compareciente dando cumplimiento al acuerdo de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, no obstante, este Pleno advierte que en el último párrafo, del punto de acuerdo exhibido, el **Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, instruye al **Secretario del Ayuntamiento** para que realice los tramites necesario para los fines legales y administrativos correspondientes aprobados en el séptimo punto del acta de la sesión ordinaria número [REDACTED].

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, este Pleno requiere al Biólogo [REDACTED], **Secretario del Ayuntamiento**, para que en el término de **CINCO DÍAS**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite los trámites que ha llevado a cabo para dar cumplimiento al séptimo punto aprobado en la sesión ordinaria número [REDACTED], celebrada en fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, o bien, remita lo informes técnicos financieros presentados en su conjunto por las Direcciones de Programación y Finanzas del mismo ayuntamiento, en los que se determine el grado de viabilidad del pago del expediente **544/2011-S-2**, a favor de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED] (albacea de [REDACTED]) y [REDACTED] (beneficiaria del extinto [REDACTED]). Por consiguiente, se apercibe a la autoridad requeridas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada, a cada una se impondrá una **MULTA** equivalente a **CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA,

esto es, 50 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Sin soslayar que, con respecto a las ejecutantes CC. Y [REDACTED] (albacea de [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), **aceptaron** el calendario de pagos propuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**⁶, a cubrirse en los meses de julio, agosto y septiembre, tal y como se estableció en el auto de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, fijándose para tales efectos como primera cita de pago para las mencionadas actoras, el día doce de julio de dos mil veintitrés.....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha diez de julio de dos mil veintitrés; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-593/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el diez de julio de dos mil veintitrés, a la cual compareció el ciudadano [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), quien recibió un título de crédito (cheque) con número [REDACTED], de fecha cinco de julio del año dos mil veintitrés, el cual ampara un importe de **\$78,456.16 (setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 16/100)**, de la Institución bancaria HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$5,306.07 (cinco mil trescientos seis pesos 07/100), resultando una cantidad total de **\$83,762.23 (ochenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 23/100)**, correspondiente al primer pago parcial del mes de julio del año dos mil veintitrés, mismo que exhibió en el acto de la diligencia el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, salvo buen cobro del mismo y como abono a una cuenta mayor, la que en caso de incumplimiento podrá ser modificada vía incidente.

Por otro lado, el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, en uso de la voz, sostuvo que el pago exhibido acredita que, su representada se encuentra en vías de cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce y al calendario de pagos de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, derivado del oficio [REDACTED], visible a foja 621 del expediente, finalmente solicitó copia certificada de la diligencia de pago de diez de julio del presente año.

Manifestaciones que se tiene por efectuadas para todos los efectos legales a que haya lugar, de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Atento a lo anterior y en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptada por el ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00) del día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]) y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **agosto** del año dos mil veintitrés.

⁶ A través de su oficio ingresado el nueve de mayo del presente año.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

En otro sentido, esta Sala Superior precisa que la actualización de sueldos y prestaciones adicionales constituye un derecho personal, de ahí que la muerte de los titulares del derecho extingue la obligación de la entidad condenada de cubrir que se generen con posterioridad a la misma, por ello, por cuanto hace a la manifestación que realizó el ciudadano [REDACTED], consistente en que caso de incumplimiento al calendario de pagos, la cantidad que se adeuda la podría modificar vía incidente, deviene improcedente, habida cuenta que el titular del derecho C. [REDACTED], falleció el día uno de junio de dos mil quince⁷, esto es, antes de que fueran cumplimentadas la sentencia definitiva de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, así como las resoluciones interlocutorias de fechas quince de diciembre de dos mil quince y veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, luego, sí los salarios y prestaciones adicionales deben ser pagados a sus herederos o causahabientes únicamente hasta la fecha en que ocurrió fallecimiento, es evidente que en el caso, no procede la actualización que pretende el ciudadano [REDACTED], albacea del extinto [REDACTED].

Robustece la determinación anterior por analogía en el caso la jurisprudencia **2a./J. 53/2001**, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, noviembre de 2001, página, novena época, materia laboral y registro digital 188358, del texto y rubro:

SALARIOS CAÍDOS. CUANDO EL TRABAJADOR FALLECE ANTES DEL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO O RESOLUCIÓN RESPECTIVA, EL CÁLCULO DEL MONTO DEL PAGO DEBE COMPRENDER HASTA LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL DECESO. El pago de los salarios caídos, establecido en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, supone la existencia de una relación laboral cuyo desarrollo normal fue impedido por causas imputables al patrón. Sin embargo, si bien es cierto que durante el lapso transcurrido entre el despido y el cumplimiento de la resolución que ordene la reinstalación en el empleo, o bien, la indemnización correspondiente, el trabajador está en condiciones de prestar sus servicios y cuando no lo hace por motivos atribuibles al patrón, éste se ve obligado a pagar el salario que en condiciones normales se hubiera generado en su favor, también lo es que el fallecimiento de aquél significa que no está ya en condiciones de prestar servicio alguno, extinguiéndose, por tanto, cualquier posible relación de trabajo y, por ende, la obligación del patrón de remunerar un trabajo que no le puede ya ser prestado sin que el motivo, en este caso, pueda serle imputado, por lo que es inconcuso que el pago de los salarios caídos, cuando el trabajador fallece antes de que se cumplimente el laudo o resolución respectiva, deberá hacerse a sus herederos o causahabientes efectuándose el cálculo del monto respectivo únicamente hasta la fecha en que ocurrió el deceso.

Finalmente, se hace saber al autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, que en la fecha y hora antes fijada se procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicitó...-----

ASUNTOS GENERALES

- - - En desahogo del punto **ÚNICO** de asuntos generales, el Pleno, a través de su Presidente Doctor Jorge Abdo Francis, con fundamento en lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Justicia del Estado de Tabasco, declaró concluido el primer periodo de sesiones del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal para el ejercicio dos mil veintitrés. -----

⁷ Acta de defunción de fecha uno de junio de dos mil quince, visible a fojas 523 del cuadernillo de ejecución.

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XXVII Sesión Ordinaria, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés.-----

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”